

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0050

ESTADO No. 0050

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC3-14551	URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A."		05-10-2021	AUTO PARB No. 458	2.1 INFORMAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0136 del 06 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0136 del 06/08/2021, y teniendo en cuenta el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0884 del 27/11/2020, referido a la conminación para no realizar labores de explotación en el tramo del frente que se sale del título minero y que empieza en las coordenadas N: 1.271.749 y E: 1.031.243, y la respuesta presentada mediante radicado No. 20201000927992 del 21/12/2020, al citado requerimiento, en la cual manifestó que no está realizando labores de explotación y que se está efectuando la adecuación de perfilamiento de los taludes, soportado con registro fotográfico en el SEL; se indica que la verificación de lo manifestado por el titular se llevara a cabo en próxima inspección de campo. No obstante, que la autoridad minera verificará en próxima inspección de campo que concesionario no adelante labores de explotación en las citadas coordenadas, se le

						<i>RECUERDA que es obligación seguir con ese cumplimiento “No realizar labores mineras en el tramo del frente que se sale del título minero” y que empieza en las coordenadas N: 1.271.749 y E: 1.031.243.</i> <i>iii) Que según lo dispuesto en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0136 del 06/08/2021, se entienden subsanado el siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0957 del 18/06/2018: • Presentar evidencias de control de pago de seguridad social tanto de transportadores como de personal de área de la mina.</i> <i>iv) Que atendiendo lo evaluado en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0136 del 06/08/2021, se aceptan los argumentos presentados sobre los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0884 del 27/11/2020, pero su cumplimiento se verificará en la próxima inspección de campo: • Adecuar morfológicamente y reforestar el sector del frente minero que se salió del polígono minero. • Instalar algún punto de referencia que indique el límite del título en el sector donde se salió la explotación del polígono minero.</i> <i>v) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0136 del 06/08/2021, no se acepta la respuesta presentada al siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0884 del 27/11/2020, • “Adecuar medidas de drenaje para el frente como cunetas y pozos de sedimentación”: Toda vez que en el -SEL- no presentó evidencia de la ejecución de cunetas para el frente de explotación actual. Por lo indicado en el numeral v) se indica a la sociedad titular que, tal como se informó en el Auto PARB No. 0120 del 18/03/20212 , se exhorta a dar estricto cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos, formulados mediante Auto PARB No. 0884 del 0884 del 27/11/2020.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					2.2 NO PRIORIZAR Visita de Seguimiento al área del título minero No. JC3-14551, de conformidad con lo evaluado en el numeral 11.10 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0136 del 06/08/2021 2.3 ADVERTIR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.																												
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA.		05-10-2021	AUTO PARB No. 459 2.1 APROBAR El Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- allegado mediante radicado No. 20211001456642 del 30 de septiembre del 2021, por la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA, en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0350 del 04 de octubre del 2021, con las siguientes características: • Área requerida para el proyecto: 248,359 ha definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación. <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th></th><th>ESTE</th></tr><tr><td>PA – 1</td><td>1'240.260,00</td><td></td><td>1'097.190,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1'240.177,26</td><td></td><td>1'097.132,58</td></tr><tr><td>3</td><td>1'240.000,00</td><td></td><td>1'097.083,16</td></tr><tr><td>4</td><td>1'240.000,00</td><td></td><td>1'095.720,03</td></tr><tr><td>5</td><td>1'240.809,58</td><td></td><td>1'094.457,27</td></tr><tr><td>6</td><td>1'241.736,08</td><td></td><td>1'095.491,89</td></tr></table> • Área devuelta. No se realizó devolución de área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR. • Recursos Inferidos, indicados y medidos: Se estimó los siguientes recursos para mineral de Yeso: 3.930.768 Toneladas como recurso probado y 1.004.005 Toneladas como recurso indicado. Fecha estimación 20/05/2021. • Reservas Probadas y Reservas probables: Se estimó las siguientes reservas para mineral de Yeso: 2.226.929 Toneladas	PUNTO	NORTE		ESTE	PA – 1	1'240.260,00		1'097.190,00	2	1'240.177,26		1'097.132,58	3	1'240.000,00		1'097.083,16	4	1'240.000,00		1'095.720,03	5	1'240.809,58		1'094.457,27	6	1'241.736,08		1'095.491,89
PUNTO	NORTE		ESTE																														
PA – 1	1'240.260,00		1'097.190,00																														
2	1'240.177,26		1'097.132,58																														
3	1'240.000,00		1'097.083,16																														
4	1'240.000,00		1'095.720,03																														
5	1'240.809,58		1'094.457,27																														
6	1'241.736,08		1'095.491,89																														

					como reservas probadas y 499.136 Toneladas como reservas probables. Fecha estimación 30/09/2021 • Mineral o minerales a explotar: Mineral de Yeso. • Total, Bocaminas: Se realizará la explotación a dos sectores uno al Este y Otro al Oeste a los cuales se acceden por siete bocaminas denominadas túnel 9, túnel 10, túnel 11, túnel 12, túnel 13, túnel 14 y túnel 15. • Sistema de Explotación. Minería subterránea. • Método de Explotación. Cámaras y Pilares. cámaras de 8 m de ancho por 10.1 m de altura, cada cámara se comunicará entres si cada 17 m mediante cruzadas, las cuales tendrán un ancho de 7m la separación entre cámaras será de 12 m. De esta manera los pilares de sostenimiento serán de 17 m de largo por 12 m de ancho. • Uso de explosivos: Si. Se requiere el uso de Anfo (39.897 kg/año) cordón detonante (121.80 m/año) mecha de seguridad (42.904 m) y detonador común (10726 unidades) • Volumen de estéril. 27.760 Ton/año los cuales se dispondrán como retro llenado en el piso de las cámaras ya explotadas. • Producción Anual Proyectada. 72.000 Ton/año por cinco años. • Vida Útil. 30.59 años • Maquinaria a Utilizar. Cargadores, volquetas, compresor, martillos perforadores, se empeará ventilador principal de 100 hp. • Servidumbres Mineras. Se señaló que no se requiere ningún tipo de servidumbre toda vez que los terrenos donde se ubica el proyecto minero son propiedad de la empresa. • Fuerza Normal Un gerente. Un ingeniero en minas, un tecnólogo en minas, un topógrafo, un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, un administrador de mina, una secretaria, diez mineros, tres operadores de cargador, dos operadores de ferri. 2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, el Concepto Técnico PARB No. 0350 del 04 de octubre del 2021.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0237- 68	EDWIN FERNANDO NIÑO ISIDRO NIÑO PÉREZ		05-10-2021	AUTO PARB No. 460 2.1. INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, que a través de Resolución No. VSC 994 del 10 de septiembre del 2021 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000286

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						del 08 de marzo de 2021, la cual se encuentra en proceso de notificación. Una vez ejecutoriada y en firme se procederá a efectuar los ajustes a que haya lugar. 2.2. PONER en conocimiento de los señores ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No.0237-68, el Concepto Técnico PARB No. 0255 del 13 de julio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-08011	KAOLINK S.A.S		05-10-2021	AUTO PARB No. 461	2.1 INFORMAR a la Sociedad KAOLINK S.A.S, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0091 del 27 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA		05-10-2021	AUTO PARB No. 462	2.1. APROBAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación 14720, el pago y la declaración de regalías para el mineral ARCILLAS CAOLINITICAS, correspondiente a los trimestres tercer (III) de 2019 y tercer (III) de 2020. 2.2. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de explotación No. 14720, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar la declaración y pagar las regalías correspondientes a los trimestres Cuarto (IV) de 2020, así como primero (I) y segundo (II) de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días.

					2.3. <i>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de explotación 14720, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se sirva allegar:</i> 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual 2019 y anual 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3.2. Las correcciones de los formatos básicos Mineros –FBM- anuales de 2017 y 2018, que mediante Auto 0710 del 23 de octubre de 2020, se le informó que se evaluarían al momento de estar habilitada la plataforma de Anna Minería, pero que no obstante la información suministrada por el titular informa con radicado 20201000701682 del 10 de septiembre de 2020, en el sentido de que fueron radicada a través de la plataforma, allí no se evidencia la radicación. 2.4. <i>INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720 lo siguiente:</i> 2.4.1. Revisada la información que reposa en el sistema de radicación SGD, no se evidencia la presentación de las correcciones al PTO, cuyo requerimiento se realizó, teniendo
--	--	--	--	--	--

					<i>en cuenta que el Titular presentó solicitud de derecho de preferencia para suscribir el contrato de concesión. Mediante Auto PARB No. 0287 del 13 de marzo de 2019, notificado por Estado PARB 0037 del 14 de marzo de 2019 se requirió la presentación de correcciones del PTO, por cuanto es un documento que debe acompañar la solicitud del derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20189040292122 del 15 de marzo de 2018. Para el cumplimiento de este requerimiento se le otorgó un plazo de un mes y ante el incumplimiento, se le informó nuevamente mediante Auto 414 del 23 de julio de 2020. En caso de persistir en el incumplimiento y de conformidad con lo señalado en el Auto PARB 0287 del 13 de marzo de 2019, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.4.2. Que mediante AUTO PARB 0971 del 18 de diciembre de 2020 se requirió bajo apremio de MULTA, el cumplimiento de requerimientos en cuanto al tema de Seguridad minera, otorgando un plazo de treinta (30) días para allegar un informe en donde se evidenciara el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de visita fiscalización del 29 de octubre de 2020. Hasta la fecha no se ha cumplido con los requerimientos, por lo cual se le exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio. 2.4.3. Que la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, aparece como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> <i>2.5. PONER en conocimiento de la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de julio de 2021.</i>
					<i>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, lo siguiente: i) Que como resultado del</i>

CONTRATO DE CONCESIÓN	0356-68	MINERA VETAS		05-10-2021	AUTO PARB No. 463	<i>seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0144 del 19 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que no obstante que la autoridad minera se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la -CDMB-, respecto a “informar si actualmente la sociedad titular MINERA VETAS adelanta algún trámite de licenciamiento ambiental para el Contrato de Concesión No. 0356-68, el cual tiene vigencia hasta el 12/07/2037, o si esa entidad ya emitió acto administrativo por medio del cual resuelva de fondo el trámite de licenciamiento ambiental, toda vez que revisado el expediente no se observa instrumento ambiental, y revisado el sistema geográfico de la ANM se observa que dicho título presenta un 25,52% de superposición con el Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014, o que nos informen si tienen suspendido algún trámite del instrumento Ambiental”, se le indica que, mediante Auto PARB No. 0425 del 31/07/20203, se le requirió bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma. Por lo anterior, y ante lo consignado en el numeral 11.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0144 del 19 de agosto de 2021, donde el Representante Legal de la sociedad titular manifestó que la inactividad de labores mineras dentro del área del título minero en estudio, obedece a que la autoridad ambiental se ha abstenido de entregar los términos de referencia para adelantar el correspondiente trámite de licenciamiento ambiental, se hace necesario indicarle a la sociedad titular que se hace necesario que, allegue la solicitud de términos de referencia del licenciamiento ambiental radicada ante la -CDMB-, para que repose dentro del expediente del citado título minero; de manera que se atienda lo dispuesto mediante el Auto PARB No. 0425 del 31/07/2020, mientras se surte la entrega de la licencia ambiental.</i> 2.2 NO PRIORIZAR Inspección de campo al área del título minero No. 0356-68, de conformidad con lo evaluado en el numeral 11.9
--------------------------	---------	--------------	--	------------	-------------------------	--

						<i>del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0144 del 19/08/2021.</i> <i>2.3 ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 0356-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS S.A.		05-10-2021	AUTO PARB No. 464	<i>2.1 REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Seguimiento en Línea -SEL- del 23 de agosto de 2021, a saber:</i> • Contar con personal de socorredor minero para la Mina El Toro. • Presentar el registro de producción de la Mina La Caldera, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021. • Allegar Plano de Riesgos de la Mina La Caldera. • Presentar el Plano Anexo de la Mina La Caldera, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. <i>2.2 INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral</i>

						<i>Seguimiento en Línea -SEL- No. 0149 del 30 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en los numerales 9.1.1, 9.2.1 y 9.3.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0149 del 30/08/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0161 del 05/04/2021, a saber: MINA EL TORO • Presentar el registro de producción del cuarto trimestre de 2020. • Para el avance de los túneles localizados en el sector noroeste del polígono (túneles 15A y 16A) se debe realizar verificación diaria del estado del sostenimiento (pilares y techos) toda vez que se localizan en una zona fallada y se observó en el recorrido bastante diaclasamiento. • El plan de sostenimiento debe concluir con base en los estudios de geomecánica si se requiere o no sostenimiento artificial en alguna labor desarrollada para el año 2021. • Aumentar el número de mediciones de gases durante la jornada laboral y no solamente realizar al inicio de turno, se debe dejar registro en libro de gases. MINA LA CALDERA • Presentar el registro de producción de 3 y 4 trimestre de 2020. • Presentar cronograma de actividades mineras de explotación a realizar en el año 2021. MINA LA NACUMA • Presentar el cronograma de actividades de explotación a realizar con el nuevo operador para el año 2021. • Si se va a realizar el avance de los túneles 3 y 4 en el año 2021, se debe realizar seguimiento diario a techos toda vez que el frente actual se encuentra en zona meteorizada y se observó desprendimiento de techo. iii) Que según lo evaluado en los numerales 9.1.1, 9.2.1 y 9.3.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0149 del 30/08/2021, no se aceptan las respuestas a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0161 del 05/04/2021, así: MINA EL TORO • La ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015. MINA LA CALDERA • La ventilación principal de la mina debe ser forzada. • Se debe presentar</i>
--	--	--	--	--	--	---

					isométrico de ventilación que muestre el circuito completo para todas las labores mineras. MINA LA NACUMA • La ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015. iv) Que de conformidad con lo plasmado en los numerales 9.1.1, 9.2.1 y 9.3.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0149 del 30/08/2021, se dio cumplimiento parcial al siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0161 del 05/04/2021, a saber: MINA EL TORO, MINA LA CALDERA y MINA LA NACUMA • Los tres cotitulares deben coordinar la implementación del plan de ventilación en conjunto elaborado para las tres minas y presentar los ajustes correspondientes de acuerdo a los cambios que se plantean realizar para el año 2021. Así las cosas, por lo enunciado en los numerales iii) y iv), se indica que, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente pronunciamiento, con el fin que se subsanen los citados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 0161 del 05/04/2021. v) Que atendiendo lo evaluado en el numeral 9.2.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0149 del 30/08/2021, se aceptan los argumentos presentados al siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. No. 0161 del 05/04/2021, pero su cumplimiento se verificará en la próxima inspección de campo, a saber: MINA LA CALDERA • Instalar tablero de registro de gases cercanos a los puntos donde se realiza trabajos de explotación. 2.3 ADVERTIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S		05-10-2021	AUTO PARB No. 465	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. Concepto Técnico PARB No. 0339 del 20 de septiembre de 2021. CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. Presentar las columnas estratigráficas locales de forma clara y legible en un plano, con indicación de la escala para cada columna, columnas levantadas en cada quebrada recorrida, donde se presentan los mantos que fueron explorados con su identificación clara de espesor del manto de carbón e identificación del mismo. Igualmente, tomando en cuenta toda la exploración realizada tanto en exploración Fase I como en exploración Fase II (perforaciones y pozos), se debe presentar la correlación estratigráfica realizada, para la identificación de los mantos de carbón, que fueron tenidos en cuenta, para la estimación de los recursos y reservas para el proyecto minero. 2. Presentar información sobre las trincheras y apiques, como el número de trincheras y apiques realizados, las características de los mantos investigados, descripción litológica, espesor, columna levantada, y dónde o en que mapa se localizan las trincheras ?, además, debe estar referida o relacionada con la base de datos respectiva. 3. Respecto al enfoque social del proyecto, presentar documentado el trabajo y actividades sociales realizadas con la comunidad del área, con actas, listados de asistencia de las socializaciones realizadas por la sociedad titular. 4. En cuanto a la información de Sísmica de reflexión descrita en el documento técnico, se considera procedente revisar y realizar los ajustes correspondientes, ya que lo presentado en la figura 68, no concuerda con la información presentada en base de datos del
--------------------------	---------	-------------------------------------	--	------------	-------------------------	--

					<i>anexo 5, ya que presentan las líneas NEFT-2010-1123 y NEFT-2010-1126. Igual situación se presenta con otras líneas sísmicas que se mencionan en el documento técnico, pero no se observan en la figura 68 y no se anexan en la respectiva base de datos del anexo</i> <i>5. Revisar y realizar los ajustes y/o adicionar la información faltante. 5. Presentar el mapa con las discontinuidades o estructuras levantadas en campo, a escala adecuada, que sirvieron de base para el análisis y modelamiento estructural y de geotecnia, que sustenta la cartografía y el modelamiento geológico y estructural del área del título minero.</i> <i>6. Se menciona en el documento técnico que el horizonte 6 corresponde al manto regional 310, el horizonte 4 al manto regional 360, el horizonte 2 al manto regional 420 y el horizonte 1 a la arenita limosa en contacto con el manto regional de carbón 520, se debe complementar la información de forma gráfica, al respecto se recomienda que se presente la información de forma gráfica, que se presente la correlación estratigráfica de los mantos de carbón con los horizontes mencionados en la columna estratigráfica local de los mantos de carbón, además, donde se observe la correlación estratigráfica general de los mantos de carbón definidos y tomados en cuenta para la estimación de recursos de carbón para el proyecto minero.</i> <i>7. Respecto de lo evaluado en el numeral 7 del ítem 3.1.2, se menciona en el documento que, adicionalmente a los mantos regionales dentro del área del título FI2-161 se evidencio la continuidad de 46 mantos que se denominaron 340, 350, 365, 370, 380, 376, 390, 400, 410, 430, 440, 450, 470, 480, 490 (Ver Figura 198), al respecto, se trata de 46 mantos, o de cuántos mantos?, pero no se observan, o son solamente 15, que son los que al parecer aparecen en la figura 198. Definir claramente cuántos y cuáles mantos de carbón, identificarlos en la figura 198, presentar descripción de las características litológicas, espesor, de cada manto, hacer referencia a las columnas estratigráficas levantadas y/o definidas en cada uno de los pozos perforados,</i>
--	--	--	--	--	---

					que sustentan la caracterización y correlación estratigráfica de los mantos, que fueron identificados y se tomaron como base para la estimación de recursos y reservas, de acuerdo a todos los estudios realizados, para llegar a establecer la correlación estratigráfica de los mantos de carbón en el área del título minero. 8. En el numeral 2.4 presentan la cartografía Geológica de los mantos de Carbón, revisar los mantos del módulo 3, en el texto se mencionan 3 mantos y en el cuadro presentan 5 mantos, información que no concuerda. Revisar y realizar el ajuste correspondiente. 9. Hacer referencia en el modelamiento geológico del yacimiento, a las columnas estratigráficas, a las bases de datos, a los pozos y log de los pozos, donde se levantaron o se definieron los mantos de carbón que presentan en la tabla 107. 10. En las tablas 108, 109, 110, 111, 112 y 113 presentan figuras del modelamiento de los mantos en las Provincias Pajulla, Popayán y La Dorada, se considera importante que se explique, la metodología tenida en cuenta, el software, información de cortes realizados, parámetros tenidos en cuenta para el modelamiento y demás información que es relevante para complementar las figuras presentadas tratándose del modelamiento de los mantos de carbón en el área del título minero (ver páginas 386 a 410 del documento técnico). 11. Revisar y realizar el ajuste correspondiente, en el plano 13.17 el plano de estimación de recursos de la Provincia La Dorada, manto 360 en el sector derecho, en el plano no se observan los recursos inferidos y en las convenciones si establecen un tonelaje de recursos inferidos. 12. Revisar y complementar la información faltante en la base de datos de control de superficie correspondiente al Anexo4, base de datos de Geología Local, donde la información está incompleta en cuanto a la descripción, tanto de afloramientos de carbón como de la formación Umir. Igual situación se presenta en la Base de Datos – Anexo 4, que contiene la información de la Geología
--	--	--	--	--	---

					<i>regional, donde se presenta información faltante en cuanto a la descripción de la Formación Umir y de los afloramientos de carbón, revisar y complementar información faltante.</i> <i>13. Aportar los certificados de laboratorios acreditados de los análisis fisicoquímicos realizados, tanto en superficie como en los pozos de perforación, que sirvieron como sustento para la calidad y la estimación de recursos y reservas del PTO del título minero FI2-161.</i> <i>14. Complementar la información presentada, en el anexo 17- caracterización fisicoquímica de los mantos, también se debe presentar la caracterización fisicoquímica de los mantos del nivel estratigráfico Umir Inferior.</i> <i>15. Adjuntar la libreta de campo como anexo, con la descripción de los núcleos tomados en las perforaciones profundas, que sirvieron como base para la estimación de recursos y reservas mineras del título minero.</i> <i>16. Presentar la información de los pozos del Servicio Geológico Colombiano, referente a los pozos de perforación, columnas, logs, los resultados de los análisis fisicoquímicos y los certificados de los análisis de laboratorio, que se realizaron en dichos pozos.</i> <i>17. Presentar y/o complementar en el documento técnico y los documentos anexos que se considere necesarios, con información sobre muestreo y análisis de calidad, no se observa en forma documentada la información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras y la cadena de custodia, tales como almacenamiento de las muestras de los núcleos, de los rechazos, archivos de respaldo, muestras de control para futuros análisis de verificación, las bodegas de almacenamiento de núcleos y su ubicación. Las medidas y técnicas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, con el fin de garantizar la calidad y la integridad de la muestra y la materialidad de la información. Además, Presentar información sobre la Integridad de la información, verificación de resultados, documentación de datos primarios, procedimientos y</i>
--	--	--	--	--	--

					protocolos de entrada de datos, de verificación y validación de datos, protocolos de almacenamiento de datos. 18. Complementar la información presentada, en cuanto a realizar explicación detallada la metodología empleada para la estimación de los recursos de carbón, para poder establecer la correlación estratigráfica de los mantos de carbón, que fueron definidos y establecidos, que herramientas, métodos de exploración, que información, los pozos realizados, los núcleos, la caracterización de dichos núcleos y todo el procedimiento para llegar a establecer los mantos de carbón, cuales, sus características litológicas, espesor, características geológicas, para la estimación de los recursos de carbón y cuáles de estos mantos, son tomados para las reservas mineras, una vez se le aplican los factores modificadores. Presentar la información sobre la metodología y procedimiento, empleado con más detalle, referenciando los mapas, columnas estratigráficas, bases de datos, análisis fisicoquímicos, etc. Presentar o mostrar la correlación estratigráfica de los mantos obtenidos a nivel del título minero con la correlación de los mantos existentes a nivel regional, ya conocida en los estudios o planchas cartográficas del Servicio Geológico Colombiano SGC (antes INGEOMINAS). 19. Para la estimación de recursos, de acuerdo con lo concluido por los autores en el numeral 2.7.4 del documento técnico, se concluye que estos métodos geofísicos integrados con toda la información existente de sísmica 2D y datos de pozos, en una forma rápida y económica, permite confirmar conceptos existentes y definir recursos INDICADOS con gran firmeza. Al respecto, se está de acuerdo con tal información respecto a la categorización de los recursos minerales, por lo tanto, se considera que los Recursos estimados para el título minero FI2-161, estarían en la categoría de Recursos Indicados de carbón y Recursos Inferidos de carbón. de acuerdo con lo establecido en el Estándar colombiano de Recursos y ReservasECRR de CRIRSCO, respecto a la estimación de recursos minerales, y a las categorías de dichos recursos, visto en la figura 1 del ECRR y se deben estimar
--	--	--	--	--	---

					tomando en cuenta los criterios, pautas y factores modificadores para transformar los recursos minerales en reservas mineras descritos en la Tabla 1 de dicho ECRR. Ahora bien, respecto a la estimación de recursos presentada, y respecto a las categorías establecidas en el presente PTO, estiman una cantidad de recursos Medidos, Recursos Indicados y Recursos Inferidos, una vez realizada la evaluación presentada en el numeral 3.1.2. del estudio técnico y sus anexos, y tomando en cuenta, lo establecido por el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR y de acuerdo a la información presentada en el documento técnico y en los anexos, se considera que los Recursos estimados para el título FI2-161 están en la Categoría de Recursos Indicados de carbón y Recursos Inferidos de carbón; toda vez, que “Un Recurso Mineral Medido es aquella parte de un Recurso Mineral, para la cual la cantidad, tenor o calidad, densidad, forma y características físicas, son estimados con suficiente confianza para permitir la aplicación de los factores modificadores, para soportar la planeación minera detallada y la evaluación final de la viabilidad económica del depósito”. Si bien es cierto se cuenta con 8 pozos con perforaciones profundas realizadas en el presente estudio, además de la información de otras perforaciones realizadas con anterioridad, de otros estudios regionales, se realizó sísmica, se realizó campaña de exploración de superficie, toda esta información es importante y se tomó en cuenta para establecer la definición de los mantos de carbón, la correlación estratigráfica de mantos y establecer un modelamiento geológico, con cierta continuidad de acuerdo a los mantos de carbón y sus características en cada una de las provincias geológicas definidas, Sin embargo, tomando en cuenta la tectónica del área, que presenta fallas de importancia e incidencia en el depósito carbonífero, la estratigrafía, la tectónica regional, el tipo de depósito de ambiente de formación de los carbones, los mantos de carbón pueden presentar variaciones en sus características como espesor, densidad y calidad, también pueden presentar pinchamientos laterales y en
--	--	--	--	--	--

					<i>profundidad, estas situaciones hacen que disminuya la certeza geológica para la categorización de recursos, por lo cual no se considera viable que se establezcan Recursos Medidos en el área del título minero Fi2-161. Por lo tanto, se considera procedente realizar revisión y ajuste de las categorías de recursos estimados como Recursos Medidos y transformarlos en Recursos Indicados de carbón y de considerarlo con suficiente confianza, o certeza geológica los profesionales que realizaron la estimación y categorización de los Recursos Medidos, podría llegar a tomarse en cuenta y con la debida sustentación técnica, geológica, de muestreo y de conocimiento de la cantidad y calidad de los carbones, densidad, forma y características físicas, podría tenerse una parte pequeña y para ciertos mantos que cuentan con la información que se menciona, que fueron verificados la existencia de los Recursos Medidos con perforaciones muy cercanas, que se cuente con los muestreos y calidad verificada de dichos mantos con los núcleos de perforación, con los pozos de perforación realizados (8 POPA), por ejemplo en la Provincia Popayán. Se debe documentar al detalle tal categorización de Recursos Medidos, en el caso que puedan ser sustentados.</i> <i>EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Teniendo en cuenta que, en la presente evaluación técnica no se aceptó la estimación de Recursos minerales, no se evaluará la información de la estimación de Reservas minerales ni del Planeamiento Minero contenido en el documento técnico presentado. No obstante, la información se revisará y se establecerán unas recomendaciones para que sean tenidas en cuenta en la presentación del complemento y/o correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que se establezcan como resultado de la evaluación realizada.</i> <i>Recomendaciones:</i> • <i>Para el servicio de la mina como el sostenimiento, se debe presentar los cálculos respectivos, especificando el número de puertas a instalar por labor minera y por manto, así como el plan de mantenimiento del sostenimiento y reemplazo de madera.</i>
--	--	--	--	--	--

					• Presentar el diseño del plan de voladura para el arranque de roca dura en las labores subterráneas, relacionando consumos mes y consumo año por cada labor con sus respectivas mallas de perforación, rendimientos etc. • Presentar el estimativo de Inversiones por realizar en cada actividad relacionada en el Plan de Cierre de la Explotación y abandono de los Montajes e Infraestructura. • Presentar aclaración respecto a lo indicado en el documento de que se iniciarán los trabajos mineros productivos desde el primer mes, una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras de Explotación, si se contempla la realización de adecuaciones de las vías de acceso al título minero, así como construcción de instalaciones e infraestructuras de apoyo al proceso minero. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, el Concepto Técnico PARB No. 0339 del 20 de septiembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	029-91	MINCAR S.A.		05-10-2021	AUTO PARB No. 466 2.1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre primero (I) de 2020, presentados con una producción declarada en cero (0) para el mineral Carbón. 2.2. APROBAR los pagos presentados por las Regalías del mineral Carbón, correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. 2.3. INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 029-91, que las Pólizas y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma AnnA Minería, serán aprobados directamente en dicha plataforma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 029-91, del Concepto Técnico PARB No. 0314 del 19 de agosto de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	065-92	MINCAR S.A.		05-10-2021	AUTO PARB No. 467	2.1. APROBAR los pagos presentados por las Regalías del mineral Carbón, correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. 2.2. INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 065-92, que las Pólizas y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma AnnA Minería, serán aprobados directamente en dicha plataforma. 2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 065-92, del Concepto Técnico PARB No. 0316 del 19 de agosto de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA		05-10-2021	AUTO PARB No. 468	2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA., titular de la Licencia de Exploración No. 0074-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, en el sistema SIGM ANNA Minerías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA., titular de la Licencia de Exploración No. 0074-68, que revisado el expediente digital y los sistemas de información de la entidad, se evidencia que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB- 0302 de fecha 05 de junio de 2020, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los

						<i>Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016, 2017 y 2018, junto con sus correspondientes planos anexos.</i> <i>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA., titular de la Licencia de Exploración No. 0074-68, del Concepto Técnico PARB No. 320 del 24 de agosto de 2021.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER – MINESA S.A.S		05-10-2021	AUTO PARB No. 469	<i>2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017, así como, los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020.</i> <i>2.2 REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma tecnológica Anna minería.</i> <i>2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68 que de forma posterior e independiente se evaluará el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado mediante radicado No. 23687-0 del 25 de marzo de 2021 a través de la plataforma Anna minería.</i> <i>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0461 del 15 de junio de 2017, en cuanto a la presentación de las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2016. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i> <i>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68 que mediante acto administrativo independiente se resolverán las solicitudes</i>

						<i>presentadas en cuanto a la solicitud de suspensión de los trámites de otorgamiento de derecho de preferencia fundamentados en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en curso dentro de las Licencias de explotación 106-68, 090-68, 108-68, 111-68, 144-68, 100-68 y 109-68.</i> <i>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68 el Concepto Técnico PARB No. 0293 del 03 de agosto de 2021.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER – MINESA S.A.S		05-10-2021	AUTO PARB No. 470	<i>2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020.</i> <i>2.2 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • El Formato Básico Minero FBM anual de 2019, presentado mediante radicado No. 13395-0 del 18 de septiembre de 2020. • El Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado mediante radicado No. 23688-0 del 25 de marzo de 2021.</i> <i>2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 que mediante acto administrativo independiente se resolverán las solicitudes presentadas en cuanto a la solicitud de suspensión de los trámites de otorgamiento de derecho de preferencia fundamentados en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en curso dentro de las Licencias de explotación 106-68, 090-68, 108-68, 111-68, 144-68, 100-68 y 109-68.</i> <i>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 el Concepto Técnico PARB No. 0292 del 03 de agosto de 2021.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	. 12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA		05-10-2021	AUTO PARB No. 471	<i>2.1 REQUERIR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA titular de la Licencia de Explotación No. 12910, bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del</i>

					artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue los soportes de pago junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020, y primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2021. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co/ trámites y servicios / “Tramites en línea -ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2 REQUERIR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA titular de la Licencia de Explotación No. 12910, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, el cual deberá presentarse a través de la plataforma tecnológica Anna Minería. 2.3 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA titular de la Licencia de Explotación No. 12910 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • AUTO
--	--	--	--	--	--

						PARB No. 0045 del 27 de enero de 2015, en cuanto a la presentación de (i) los Formatos Básico Mineros (FBM) trimestrales 2003, 2004 y 2005, (ii) los Formatos Básico Mineros (FBM) semestrales 2006, 2007 y 2008, (iii) los formatos Básico Mineros (FBM) Anuales 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. • AUTO PARB No. 1021 del 23 de noviembre de 2015, respecto a la presentación del documento técnico actualizado del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI. • AUTO PARB No. 0220 del 17 de abril de 2018, en cuanto a la presentación de (i) los Formatos Básico Mineros (FBM) semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017; (ii) los formatos Básico Mineros (FBM) Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. • AUTO PARB No. 0090 del 25 de enero de 2019, en cuanto a (i) la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018; (ii) entregar justificación sobre la suspensión no autorizada de las actividades mineras, por más de seis (6) meses continuos, de conformidad con lo advertido en el Informe Técnico PARB 421 de fecha 27 de septiembre de 2018, y en el Informe Técnico PARB 207 del 22 de junio de 2017; (iii) la realización y presentación del soporte de pago por concepto de visitas de fiscalización del año 2011 y 2013 respectivamente. • AUTO PARB No. 0202 de 24 de marzo de 2020, en cuanto a la presentación del (i) Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019; (ii) Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018; (iii) Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto a su soporte de pago, correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2009, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2010, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016,
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019. • AUTO PARB No. 0699 del 23 de octubre de 2020, respecto a la presentación del (i) formato Básico Minero FBM- Anual 2019, (ii) Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto a su soporte de pago, correspondiente al al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2020 Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO del al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA titular de la Licencia de Explotación No. 12910, el Concepto Técnico PARB No. 0313 de fecha 17 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO		05-10-2021	AUTO PARB No. 472 2.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2019, para los minerales Oro y Plata, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros. 2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2019, y anuales de 2017 y 2018, junto con los planos de labores anexos. 2.3. REQUERIR a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO, titulares del Contrato de Concesión No. 14947, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral Plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. 14947, que la Póliza Minero

					<i>Ambiental No. 21-43-101025131 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma AnnA Minería, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma. 2.5. INFORMAR a la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. 14947, que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, segundo (II) de 2020 y primero (I) de 2021, no serán evaluados por encontrarse el título en etapa de construcción y montaje, en la cual estos no son considerados una obligación contractual.</i> <i>2.6. INFORMAR a la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, titulares del Contrato de Concesión No. 14947, que las obligaciones del Contrato de Concesión No. 14947, causadas durante el término de la suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución No. VSC-00586 del 23 de octubre de 2020, esto es, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, no son susceptibles de ser requeridas, exceptuando de ello la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</i> <i>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, titulares del Contrato de Concesión No. 14947, del Concepto Técnico PARB No. 0331 del 07 de septiembre de 2021</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16082	LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S		05-10-2021	<i>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16082, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que presente las correcciones y/o complementos al Plan de Gestión</i>

						<i>Social, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico PARB 0330 del 01 de septiembre de 2021, así:</i> <i>1. La verificación del cumplimiento del PGS para el título minero 16082 se realizará para el documento principal presentado mediante radicado No 20211001298982 del 21/07/2021.</i> <i>2. Se debe determinar las condiciones distintivas de los grupos de interés, además señalar cual es el objetivo de relacionamiento. En la priorización de grupos de interés debe especificar; descripción del grupo de interés, nombre del representante del grupo, expectativa frente al proyecto minero y priorización del grupo en su relacionamiento con el proyecto minero. Por otra parte, debe explicar la existencia de grupos organizados de la comunidad, de mujeres, líderes comunitarios representativos, organizaciones y autoridades del sector público y privado, ong's, medios de comunicación, posibles aliados para la gestión del PGS tanto públicos como privados, igualmente identificar la presencia de comunidades étnicas.</i> <i>3. Respecto a las líneas estratégicas se debe identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc.</i> <i>4. Respecto al plan de acción se debe para el programa de Fortalecimiento a la Educación especificar cuáles serán los programas, proyectos o donaciones de kits estudiantiles con el SENA y las instituciones educativas Nidya Turbay y Medalla Milagrosa que se pretenden apoyar con las actividades propuestas en el programa planteado y se demuestre los convenios.</i> <i>5. Respecto al plan de acción se debe contar con las actas de socialización de la misma y la debida viabilidad por parte de la comunidad mencionada.</i> <i>6. Las evidencias que demuestren que el PGS fue elaborado como resultado de un trabajo con la participación de la comunidad y grupos de interés y de acuerdo con lo señalado en los numerales 4, 7, y 9.2 de la resolución 406 del 28 de junio de 2019.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					7. A cada programa señalado en el numeral anterior le aplica el procedimiento establecido por la firma titular en el numeral 8.13 del PGS es decir Objetivos, Metas, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada. 8. Respecto al valor económico que la firma titular destinara para el fortalecimiento institucional, se menciona dos ítems igual con respecto a visitas de la CDMB, especificar a tipo de visitas corresponden. 9. Que el plan de Gestión Social deberá ser ajustado al plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, mientras tenga duración el proyecto de conformidad con lo estipulado en la resolución 318 de 20/06/2018, modificada por la resolución 406 de 28/06/2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16082, del Concepto Técnico PARB 0330 del 01 de septiembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S.		05-10-2021	AUTO PARB No. 474 2.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre primero (I) de 2021, para los minerales Caliza y Roca Fosfórica, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros. 2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2018 y 2020, con los respectivos planos de labores, en la plataforma de ANNA Minería. • Formularios de Declaración de

					<i>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 y primero (I) de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que la Póliza Minero Ambiental y el Formato Básico Minero anual de 2019, presentados en la plataforma Anna Minería, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma.</i> <i>2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que realizada la evaluación documental, se verifica el incumplimiento de los siguientes requerimientos: - Mediante Auto PARB-1014 del 28 de diciembre de 2020, se REQUERIERON las correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO- de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.3 del Concepto técnico PARB No. 0785 del 17 de diciembre de 2020. - A través de Auto PARB-0944 de 12 de diciembre de 2019, en relación con los requerimientos señalados en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARB No. 0329 del 01 de septiembre de 2021.</i> <i>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, del Concepto Técnico PARB No. 0329 del 01 de septiembre de 2021.</i>
					<i>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43 101006748 expedida por la aseguradora Seguros del Estado con vigencia hasta el día 3 de agosto del año 2021.</i> <i>2.2 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 para el mineral Grava presentados con una producción en cero (0).</i> <i>2.3 REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de</i>

CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		05-10-2021	AUTO PARB No. 475	la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realice la presentación a través de la herramienta AnnA Minería de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe cumplir con las especificaciones descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0291 de fecha 03 de agosto de 2021, así: <table><tr><td>Periodo de Cobertura</td><td>ETAPA DE EXPLOTACION</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF8-092 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EDINSON CARREÑO FERNANDEZ. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>Valor póliza: 10.000.000 x 5% = \$ 500.000 (Quinientos mil pesos M/cte.)</td></tr></table> 2.4 REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres primero (I) y segundo (II) del año 2021, junto con los correspondientes. • Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a 90 días. 2.5 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. GF8-092 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • El Formato Básico Minero FBM anual de 2019, presentado mediante radicado No. 26745-0 del 25 de mayo de 2021. • El	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF8-092 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EDINSON CARREÑO FERNANDEZ. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	Valor póliza: 10.000.000 x 5% = \$ 500.000 (Quinientos mil pesos M/cte.)
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION													
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF8-092 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EDINSON CARREÑO FERNANDEZ. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2													
Valor a Asegurar	Valor póliza: 10.000.000 x 5% = \$ 500.000 (Quinientos mil pesos M/cte.)													

					<i>Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado mediante radicado No. 26747-0 del 28 de mayo de 2021.</i> <i>2.6 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. GF8-092 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • AUTO PARB No. 1203 de fecha 14 de diciembre de 2018, en cuanto a presentar la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado de trámite del mismo. • AUTO PARB No. 0700 del 26 de septiembre de 2019, en cuanto a (i) la presentación de la corrección del FBM Anual de los periodos 2017 y 2018, (ii) la presentación del FBM Semestre de 2019, (iii) la presentación del FBM Anual de 2019, y (iv) la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I, II, III y IV de 2019, con los respectivos soportes de pago. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i> <i>2.7 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. GF8-092 que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo con los términos establecidos.</i> <i>2.8 REITERAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la remisión de la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Integración No. FAG-114, FAG115, FCC-869, GF8-092 y GF8-092, presentada por el titular minero, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que ya fue aprobado el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE -mediante Auto PARB No. 1453 del 30/12/2016; advirtiendo que, el título FAG-114 fue declarado terminado por renuncia del titular</i>
--	--	--	--	--	--

						mediante Resolución VSC-000530 del 23-07-2019 ejecutoriada el 05-10-2019. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, el Concepto Técnico PARB No. 0291 de fecha 3 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE		05-10-2021	AUTO PARB No. 476	2.1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJ4-082 : 2.1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción, junto con los recibos de pago, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, así como primero (I) y segundo (II) de 2021, en el aplicativo Anna Minería. 2.1.2. De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la póliza minero ambiental vigente, cuyo objeto debe ser garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión GJ4-082, celebrado entre la agencia nacional de minería y CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Charalá, departamento de Santander, de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0332 del 07 de septiembre de 2021, que se coge mediante el presenta Auto. La póliza debe estar firmada por el tomador y debe ser radicada a través de ANNA MINERIA con los

					<i>anexos correspondientes. El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJ4-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 2.3.1 Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019 y anual de 2020, junto con sus planos anexos, cuya presentación no se evidencia en el expediente. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBMAuales de 2020, deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3. INFORMAR al señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJ4-082: 2.3.1. Que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en Auto PARB No. 0098 del 25 de enero de 2019, el cual acogió al Concepto Técnico PARB No. 0111 del 23 de enero de 2019, en donde se dispuso Requerir bajo apremio de multa, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del Auto, presentara las correcciones al Programa de Trabajos y Obras —PTO-, de acuerdo con lo</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>evaluado en el numeral 2.5. del citado concepto técnico.. Se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.3.2. Que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en Auto PARB No. 0442 del 7 de junio de 2017, notificado por estado No. 38 del 13 de junio de 2017, en donde se pidió allegar el acto administrativo correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental, en el cual se otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Revisado el expediente digital y la plataforma de radicación oficial SGD, no se evidencia que se haya allegado el documento correspondiente, por lo cual se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.3.3. Que Mediante Auto PARB No. 0381 del 09/07/2020 se requirió la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer, Tercer y Cuarto trimestre del 2019, además, el Primer trimestre de 2020 y mediante Auto PARB No. 0617 del 31/08/2020 se requirió la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo trimestre de 2020. Revisado el expediente se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido, por lo tanto, exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.4. PONER en conocimiento del señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJ4-082, el Concepto técnico PARB No. 0332 del 07 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION INTEGRADO	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA		05-10-2021	<i>AUTO PARB No. 477</i> <i>2.1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y Cuarto (IV) de 2020 y primer (I) de 2021, presentados con una producción en ceros (0). 2.2. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, lo siguiente: 2.2.1. Que, que con posterioridad se emitirá auto de aprobación de los</i>

					<i>Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019 y 2020, y de la póliza minero ambiental numero 400000955 expedida por Nacional de Seguros, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería. 2.2.2. Que el Titular Minero a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0606 del 21 de septiembre de 2020, Notificado el 22 de septiembre de 2020 en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.de acuerdo a la cláusula 7.3 del contrato. 2.2.3. Que debe hacer entrega inmediata del acto administrativo mediante el cual se otorga la LICENCIA AMBIENTAL, o en su defecto la Certificación de que la expedición de la Licencia se encuentra en trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual ya fue requerido mediante Auto PARB No. 0606 del 21 de septiembre de 2020, Notificado el 22 de septiembre 2020. así como lo dispuesto en la cláusula séptima numeral 7.2 del contrato de Concesión. 2.2.4. Que debe dar cumplimiento inmediato en la renovación de la póliza mineroambiental, por el valor asegurado de Cincuenta y un millones sesenta y cuatro mil setecientos ochenta Pesos M/cte. (\$ 51.064.780), dado que la póliza, se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2020. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de lo contrario continuara con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB N° 0606 del 21 de septiembre de 2020, Notificado el 22 de septiembre de 2020.</i> <i>2.3. PONER en conocimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, el Concepto Técnico PARB No. 0210 del 09 de junio de 2021.</i>
					<i>2.1.APROBAR la póliza minero ambiental número 21-43-101023807 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A,</i>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEC-131	MINCAR S.A.		05-10-2021	AUTO PARB No. 478	la cual tiene vigencia desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2021. 2.2.APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres tres (III) y (IV) de 2020 y primer (I) de 2021 cuya responsabilidad por la información suministrada en los formularios, es del titular minero. 2.3.REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINCAR S.A en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEC-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. 2.4.INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A. titular del Contrato de Concesión No. FEC131, lo siguiente: 2.4.1 Que los Formatos Básicos Mineros- FMB Anuales de los años 2019 y 2020, serán evaluados a través de la herramienta AnnA Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería y serán aprobados en la plataforma. 2.5.PONER en conocimiento a MINCAR S.A. titular del Contrato de Concesión No. FEC131, el Concepto técnico PARB No. 0239 del 01 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-082	INFERCAL SAS		05-10-2021	AUTO PARB No. 479	2.1. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados en ceros, cuya responsabilidad por la información suministrada en los formularios, es del titular minero. 2.2. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2020 toda vez que no se encuentra diligenciado, solo se encuentra la firma del titular en el documento anexo.

					2.3. <i>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.HEN-082, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción, debidamente diligenciado, correspondiente al trimestre cuarto (IV) de 2020 en el aplicativo Anna Minería.</i> 2.4. <i>INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.HEN-082, que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARB – 0129 del 07 de octubre de 2020, acogido mediante Auto PARB No. 0736 del 28 de octubre de 2020, en cuanto a allegar dentro de los treinta (30) días siguientes, copia del radicado por medio del cual se presentó ante la CDMB el inventario completo de la fauna activa de los cuerpos de agua en los cuales de desarrollará la actividad minera, junto con la ficha de manejo de los posibles impactos causados a estos, incluyendo planes de contingencia y ahuyentamiento. Se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio.</i> 2.3. <i>INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.HEN 082, que Los Formatos Básicos Mineros - FBM anual 2019 y anual 2020 que fueron radicados, serán evaluados técnicamente a través de la plataforma ANNA MINERIA.</i> 2.4. <i>INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.HEN 082, que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 96-43-101006917, será evaluada técnicamente a través de la plataforma ANNA MINERIA</i> 2.5. <i>PONER en conocimiento de la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.HEN-082, el Concepto</i>
--	--	--	--	--	---

						técnico PARB No. 0333 del 07 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A		05-10-2021	AUTO PARB No. 480	2.1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, y Primer (I) Trimestre de 2021 para el mineral Caliza, con sus respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, cuya responsabilidad por la información suministrada en los formularios, es del titular minero. 2.3. REQUERIR a la Sociedad CEMENTO ARGOS S.A titular del Contrato de Concesión N° 7609 para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, complemente la solicitud presentada a través de radicado No. 20211001072552 del 08 Marzo de 2021, en cuanto a establecer el volumen y el tiempo en el que se pretende realizar la disminución de la explotación, Si transcurrido este tiempo no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud. 2.4. INFORMAR a la Sociedad CEMENTO ARGOS S.A titular del Contrato de Concesión N° 7609 que: 2.4.1. Se entiende subsanado el requerimiento realizadas mediante Auto PARB N° 0838 del 18 de noviembre de 2020, relacionado con la visita de fiscalización del 22 octubre 2020, toda vez que se allego registro fotográfico donde se evidencia la limpieza de maleza de la vía de acceso al botadero de estériles, sin embargo, se hará verificación en campo en la próxima visita de fiscalización. 2.4.2. Que la póliza minero ambiental serán evaluada por medio de la plataforma de ANNA Minería. 2.4.3. Que los formatos básicos Mineros FBM- de los años 2019 y 2020 serán objeto de evaluación y aprobación a través de la plataforma de ANNA Minería. 2.6 PONER en conocimiento de a CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato de Concesión No. 7609, el Concepto Técnico PARB No. 0256 del 14 de julio de 2021.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-09471	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE – ASOARENEROS SANPV	05-10-2021	AUTO PARB No. 481	2.1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-09471, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar: • Los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENA, correspondientes a los trimestres cuarto (IV) del año 2020 y primero (I), segundo (II) del año 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º, Intereses Moratorios Aplicables, antes referenciado. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-09471, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros FBM anual
--------------------------	-----------	--	------------	-------------------------	--

					de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ -ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No. HKF 09471 lo siguiente: 2.3.1. Mediante Auto PARB 0582 del 17 de Septiembre de 2020 se requirió bajo apremio de CADUCIDAD, para que en el término de quince (15) días contados a partir de su notificación, se allegara la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, en original, debidamente firmada por el tomador, adjuntando el correspondiente recibo de pago con un valor a asegurar de TREINTA Y DOS MILLONES SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 32.006.177=), producción anual según PTO: 14.208m3 ,precio base UPME año 2021 ARENAS: \$22.526,87 con una vigencia mínima hasta el 27 de mayo de 2022. Tomador: ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ -ASOARENEROS SANPAV-. Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Amparo: Riesgo explotación minera. OBJETO DE LA POLIZA: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09471 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA
--	--	--	--	--	--

						(INGEOMINAS) HOY AGENCIA NACIONAL MINERA (ANM), Y LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO, VALLE DE SAN JOSÉ “ASOARENEROS SANPAV”, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. La póliza debe estar suscrita por el tomador u debe ser acompañada del correspondiente recibo de pago. Por lo anterior y al no evidenciar el cumplimiento de este requerimiento, se exhorta a subsanar la falta de manera inmediata, de lo contrario se continuará con el proceso administrativo de caducidad. 2.3.2. Que no se ha presentado el Formato Básico Minero FBM anual de 2018 y Semestral de 2019, de manera electrónica a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería del SI. MINERO. Este requerimiento ya se hizo Mediante Auto PARB-0235 del 8 de abril de 2020, pero una vez revisada la plataforma digital SGD, no se observa que se haya cumplido con esta obligación, por lo cual se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.3.3. Que en cuanto hace relación a los requerimientos bajo apremio de CADUCIDAD de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020 según Auto PARB 0582 de septiembre 17 de 2020 y del trimestre III de 2020 según Auto PARB-1010 del 28 de diciembre de 2020, no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones en el sistema de radicación SGD y el expediente digital, por lo cual se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso administrativo de caducidad. 2.3.4. Que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos que se hicieron en visita realizada en el año 2019 y que no se evidenciaron en la última visita de fiscalización realizada al área del título el 1 de diciembre de 2020. Estos requerimientos se consignaron en el Auto PARB-1010 de diciembre de 2020 que acogió el informe de visita realizada, en cuanto a seguridad minera y la realización de la actualización del plano de labores mineras; la instalación de
--	--	--	--	--	--	---

						<i>señalización de seguridad y adoptar una medida de seguridad, para evitar la ocurrencia de un incidente o accidente, en el área de explotación del señor Luis Alfredo Salas, teniendo en cuenta que existe un malacate y una vagoneta, la cual podría generar un riesgo de accidente al personal que transite por el área minera, toda vez que, adjunta a esta, existe un establecimiento de turismo, el cual es muy concurrido. Igualmente, en cuanto a la elaboración del procedimiento de trabajo seguro para los dos malacates implementados para el transporte interno del mineral. Se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio.</i> <i>2.4. PONER en conocimiento de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ -ASOARENEROS SANPAV- en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471 el Concepto Técnico PARB 0235 del 29 de junio de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		05-10-2021	AUTO PARB No. 482	<i>2.1 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arcilla y Recebo, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros.</i> <i>2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular minero del Contrato de Concesión No. JGO-11351, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021. Se recuerda al titular minero que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a</i>

					intereses5 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica al titular minero que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y lo contemplado en el clausulado del contrato, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: •Aclarar el origen de las 5060 toneladas de Arcilla declaradas en el Tercero (III) trimestre de 2020, toda vez que de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0178 del 03 de noviembre de 2020 y según el resultado de la inspección de campo realizada el 28 de octubre de 2020, se estableció que según lo señalado por quien atendió la visita que desde el mes de octubre de 2019 no se adelantaban actividades de explotación minera dentro del área del citado título minero. •Los registros de producción del Tercero (III) trimestre de 2020, del mineral de Arcilla. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.4 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular minero del Contrato de Concesión No. JGO-11351, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud de adición de mineral de Arcilla presentada mediante radicado No. 20189040330002 del 27 de septiembre de 2018, se señala que, atendiendo lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 685 de 2001, y el resultado de la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0267 del 25 de febrero de 2019, la solicitud de Adición de Mineral de Arcilla no es técnicamente procedente, toda vez que el mineral Arcilla es un mineral asociado y por tanto, el titular minero deber realizar la explotación según lo aprobado en el -PTO- y en la Licencia Ambiental, es decir para 43.200 m3 de Recebo y pagar por regalías lo explotado del material principal (Recebo) y del mineral asociado (Arcilla), siempre sin sobrepasar el volumen autorizado en el PTO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto PARB No. 0877 del 27/11/20206 , en relación con la presentación de los siguientes documentos: •La corrección del -FBM- Anual de 2018 en la plataforma de Anna Minería. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente a la diferencia de la producción del mineral de Arcilla de 738 Ton, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero anual de 2018 para el IV trimestre se reportaron 1238 ton y en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondiente trimestre, se declararon 500 Ton, se deben presentar junto con los intereses generados desde el 13/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago. •El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente a la diferencia de la producción del mineral de Arcilla de 738 Ton, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero anual de 2018 para el IV
--	--	--	--	--	---

					trimestre se reportaron 1238 ton y en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondiente trimestre, se declararon 500 Ton, se deben presentar junto con los intereses generados desde el 13/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto PARB No. 0941 del 14/12/20207 , en lo referido a las instrucciones técnicas realizadas según inspección de campo realizada el 28/10/2020. Por lo enunciado en los numerales i) y ii), se exhorta al titular minero a dar cumplimiento de manera estricta e inmediata con los citados requerimientos. iii) Que respecto a la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20201000797222 del 19/10/2020 y atendiendo lo evaluado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARB No. 0328 del 31/08/2021, la ANM se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. iv) Que respecto al radicado No. 21956-0 del 23/02/2021, mediante el cual presentó la póliza minero ambiental en la plataforma Anna Minería, se indica que la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de la póliza allegada en la citada plataforma. v) Que respecto a los radicados Nos. 28496-0 del 09/07/2021 y 28497-0 del 09/07/2021, donde presentó los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 en la plataforma de Anna Minería, se señala que dichos formatos serán evaluados jurídicamente en la citada plataforma. vi) Que se acepta el soporte de pago, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el Mineral de Arcilla, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020, y solo se aprobará hasta tanto aclare el origen declarado en dicho trimestre, según lo requerido en el numeral 2.3. 2.5 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, el Concepto Técnico PARB No. 0328 del 31 de agosto de 2021.
					2.1 APROBAR la póliza minera ambiental No. No. 96-43-101006841, expedida el 06 de noviembre de 2020 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia

CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		05-10-2021	AUTO PARB No. 483	desde el 06/11/2020 hasta el 06/11/2021, con un valor asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00). 2.2 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros. 2.3 ENTENDER DESISTIDA la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, presentada por el titular minero con radicado No. 20199040394512 del 16 de diciembre de 2019, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y lo contemplado en el clausulado del contrato, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente: • EL Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto PARB No. 0491 del 20/06/20186 , en relación con la presentación de la licencia ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma. ii) Que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
--------------------------	-----------	-----------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					iii) Que respecto a los radicados Nos. 17152-0 del 14/12/2020 y 26429-0 del 22/05/2021, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los formatos en la citada plataforma. iv) Que respecto al recurso de reposición presentado contra la Resolución No. VCT-000496 del 18 de mayo de 2020, se indica que el tramite lo adelanta la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM-, el cual le será notificado en su oportunidad legal. v) Que el 14/10/2021 vence el plazo para presentar el formulario de declaración de regalías del Tercero (III) trimestre de 2021. 2.6 PONER en conocimiento de titular del Contrato de Concesión No. KAT-08301, el Concepto Técnico PARB No. 0327 del 31 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL		05-10-2021	AUTO PARB No. 484 2.1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, titular del Contrato de concesión N° HH1-11561X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento: • La póliza minero-ambiental, en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe

						<i>subsanan la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, titular del Contrato de concesión N° HH1-11561X de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a Trimestre primero (I), segundo (II) , tercero (III) y cuarto IV) de 2019 y de los trimestres primero (I), segundo (II) , tercero (III) y cuarto IV) de 2020 y los trimestres primero (I), segundo (II) de 2021 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º, Intereses Moratorios Aplicables, antes referenciado. 2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, titular del Contrato de concesión N° HH1-11561X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente: • El acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental haya renovado al proyecto minero, la licencia ambiental otorgada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- mediante resolución DGL 00001308 del 17 de noviembre de 2010 con vigencia de cinco (5) años, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la</i>
--	--	--	--	--	--	--

					fecha de su expedición. • Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a las Anualidades 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, titular del Contrato de concesión N° HH1-11561X, lo siguiente: 2.4.1. Que se le requirió mediante AUTO PARB – 0274 del 02 de mayo de 2018, bajo apremio de CADUCIDAD, otorgando un plazo de quince (15) días, la presentación de los siguientes Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías, junto con los correspondientes soportes de pago: • Trimestre cuarto (IV) de 2008. • Trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 • Trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017 • Trimestre primero (I) de 2018. También se le requirió, bajo apremio de CADUCIDAD, mediante AUTO PARB 0350 del 22 de marzo de 2019, la presentación Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías, junto con los correspondientes soportes de pago correspondientes a:
--	--	--	--	--	---

					• <i>Trimestres segundos (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018 Como no se observa el cumplimiento de estos requerimientos, se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso administrativo de declaratoria de caducidad. 2.4.2. Que se le requirió bajo apremio de MULTA, otorgando un plazo inicial de treinta (30) días, la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros (FBM), sin que hasta la fecha se observe su cumplimiento:</i> • <i>FBM Anual 2008: Requerido en AUTO PARB-0816 del 07/09/2017.</i> • <i>FBM Anual 2016: Se requirió corrección en AUTO PARB-0274 del 02/05/2018.</i> • <i>FBM Anual 2017: Requerido en AUTO PARB-0274 del 02/05/2018.</i> • <i>FBM Anual 2018: Requerido en AUTO PARB-0350 del 22/03/2019. Igualmente se requirieron los siguientes Formatos Básicos Mineros (FBM)</i> • <i>FBM Semestre I de 2019: Requerido en AUTO PARB-0197 del 24/03/2020 No obstante, revisada la plataforma ANNA Minería se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a estos requerimientos, por lo cual se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.4.3. Que se le requirió mediante AUTO PARB – 0816 del 07 de septiembre de 2017, bajo apremio de MULTA, otorgando un plazo de Treinta (30) días, la presentación de los documentos que acreditaran el pago de \$ 1.094. 011.00, más los intereses correspondientes desde el 06 de agosto de 2012, correspondientes a la tarifa de Fiscalización por Inspección Técnica del año 2011. El mismo requerimiento se realizó mediante AUTO PARB – 0274 del 25 de mayo de 2018, otorgando un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación. Hasta el momento no se evidencia en el estado de cuenta del título, en el sistema de facturación de la Agencia Nacional de Minera el cumplimiento de este requerimiento, pero se advierte</i>
--	--	--	--	--	---

					que con secuencia debito No. 7561 se encuentra aplicada la deuda. Por lo anterior, se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.4.4. Que se le requirió mediante AUTO PARB – 0686 del 28 de agosto de 2014, bajo apremio de MULTA, otorgando un plazo de Treinta (30) días, la presentación de los documentos que acreditaran el pago de \$ 895. 804.00, más los intereses correspondientes desde el 29 de mayo de 2013 correspondientes a la tarifa de Fiscalización por Inspección Técnica del año 2013. El mismo requerimiento se realizó mediante AUTO PARB – 0274 del 25 de mayo de 2018, otorgando un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación. Hasta el momento no se evidencia en el estado de cuenta del título, en el sistema de facturación de la Agencia Nacional de Minera el cumplimiento de este requerimiento, pero se advierte que con secuencia debito No. 7562 se encuentra aplicada la deuda. Por lo anterior, se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.5. PONER en conocimiento de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, titular del Contrato de concesión N° HH1-11561X, el Concepto Técnico PARB No. 0299 del 06 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA		05-10-2021	AUTO PARB No. 485 2.1. APROBAR el pago realizado por concepto de canon superficiario del contrato de concesión HHP-08511, correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, el cual fue revisado en el sistema y se validaron las contraprestaciones económicas, la cuales fueron evaluadas a través del Concepto Técnico N° 0209 expediente HHP – 08511 en el numeral 3.1. 2.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ - JESUS HERNANDO REY REMOLINA, en su calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. HHP-0851, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”,

					para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la póliza mineroambiental, de conformidad con las características señaladas en el numeral 3.2 del concepto técnico PARB No. 0209 del 09 de Junio 2021. La póliza debe estar firmada por el tomador y debe ser radicada a través de ANNA MINERÍA con los anexos correspondientes. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ - JESUS HERNANDO REY REMOLINA, en su calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar: 2.3.1. Los documentos que prueben los tramites adelantados para la obtención de servidumbre. Toda la información le fue suministrada mediante radicado ANM No. 20219040423491 del 3 de junio de 2021, porque en relación con la imposibilidad de ingreso al área dados los inconvenientes con el dueño del predio, se le recordaban las disposiciones de la ley 1955 de 2019 y la ley 1274 de 2009, iniciando con la negociación directa. 2.3.2. Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y segundo (II) trimestres de 2021. 2.4 INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ - JESÚS HERNANDO REY REMOLINA., titular del Contrato de Concesión No. HHP-08511 lo siguiente: 2.4.1 Que los Formatos Básicos Mineros- FMB Anuales de los años 2019 y 2020, serán evaluados a través de la herramienta Anna Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería y serán aprobados en la plataforma. 2.4.2
--	--	--	--	--	--

						Que a la fecha no se ha hecho entrega del acto administrativo mediante el cual se otorga la LICENCIA AMBIENTAL, o en su defecto la Certificación de que la expedición de la Licencia se encuentra en trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual ya fue requerido mediante Auto PARB No. 0869 del 27 de noviembre de 2020. 2.2.3 El Programa de Trabajos y Obras –PTO, requerido mediante Auto PARB No. 0152 del 13 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el plazo de prorrogas concedido fue de 90 días constados a partir del 15 de junio de 2021. 2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, del Concepto Técnico PARB No. 0209 del 09 de junio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA		05-10-2021	AUTO PARB No. 486	2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Mineral Arena, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, los cuales fueron presentados en ceros. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEG-11401, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente: 2.3.1 Los Formato Básico Minero FBM anual de 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de -FBM Anuales de 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberán ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados,

					<i>según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2021.</i> <i>2.3. INFORMAR al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEG-11401 lo siguiente: 2.3.1. Que mediante Auto PARB 0503 del 21 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa, para que, en el término de 30 días a partir de su notificación, se presentara corrección del Formato Básico Minero FBM- semestral de 2019, por cuanto no se reportó la información del literal B "Producción y Ventas", que según formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es cero. No obstante, revisada la plataforma ANNA Minería se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento, por lo cual se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. 2.3.2. Que, la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006929, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2022, con valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 260.000=), radicado 26881-0 del 31 de mayo de 2021, será evaluada a través de la herramienta Anna Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería 2.3.3. Que el Formato Básico Minero- FMB Anual del año 2019, radicado 26112-0 del 14 de mayo de 2021, será evaluado a través de la herramienta Anna Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería.</i> <i>2.4. PONER en conocimiento de al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEG-11401, el Concepto Técnico PARB 0237 del 30 de junio de 2021.</i>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		05-10-2021	AUTO PARB No. 487	2.1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006812 expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021. 2.2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, presentado en cero (0), para el mineral de GRAVA correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020, siendo responsabilidad del titular la información allí consignada. 2.3. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos soportes de pago por valor de \$ 8. 458.00 para el mineral GRAVA correspondiente al tercero (III) trimestre de 2020. 2.4. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de Titular del contrato de concesión No.FAG-115, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar: 2.4.1 Los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2021. 2.4.2 El soporte de pago por el valor faltante de treinta y ocho pesos (\$ 38. 00), más los intereses que se generen desde el 20 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a las Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, dado que el titular realizó el respectivo pago en forma extemporánea el día 20 de enero de 2021 y no el 18 de enero de 2021 fecha desde la cual se inicia a contar el término de mora. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º, Intereses Moratorios Aplicables, antes referenciado.
--------------------------	---------	------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					2.5. <i>INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de Titular del contrato de concesión No. FAG-115 lo siguiente: •Mediante Auto PARB-0995 del 30 de octubre de 2018, notificado por estado No. 0131 del 1 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 1125 y el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se presentara la Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016. Como se ha evidenciado que hasta la fecha no se ha cumplido con el requerimiento, se le exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2019, presentado en la plataforma ANNA MINERIA, mediante radicado 26929 del 01 de junio de 2021 y el Anual de 2020, radicado 26933 de la misma fecha, serán evaluados directamente en el aplicativo destinado en dicha plataforma para tal fin. • Teniendo en cuenta que mediante Auto PARB – 1003 del 28 de diciembre de 2020, se realizó requerimiento relacionado con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, la verificación de su cumplimiento se verificará en el próximo procedimiento de seguimiento en Línea SEL, que se hará al título minero. • Que mediante Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos.</i> 2.6. <i>PONER en conocimiento del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de Titular del contrato de concesión No. FAG-115 el Concepto técnico PARB No. 0279 del 28 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
					2.1. <i>REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, en su calidad de titular minero de la Licencia</i>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0243-68	CARLOS RAUL ALVAREZ SEQUEDA		05-10-2021	AUTO PARB No. 488	de Explotación No. 0243-68 de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres Tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020 y Primero (I) y Segundo (II) del año 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. • Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2. INFORMAR al señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0243-68 lo siguiente: • Mediante Auto PARB 1108 del 05 de diciembre de 2014, se requirió bajo causal de cancelación, para que presentara el faltante de pago por pago por concepto de regalías del I trimestre de 2013, por valor de CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$401), más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago sin que a la fecha se evidencie
-------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	-------------------	--

					<i>el cumplimiento de esta obligación. Este requerimiento fue reiterado mediante Auto PARB 0455 del 18 de agosto de 2020. Por lo anterior se exhorta al titular a subsanar la falta de manera inmediata, de lo contrario se continuará con el proceso administrativo de terminación.</i> • <i>Se requirió bajo apremio de Multa, mediante Auto PARB No. 0455 del 18 de agosto de 2020, la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto. Como no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, se exhorta a su cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio.</i> • <i>Que mediante Auto PARB No. 0455 del 18 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de corrección del Formato Básico Minero –FBM -Anual del 2011, toda vez que no coincide la producción reportada en dicho formato con la declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2011. Además, la placa del título minero relacionada en el prenombrado Formato, es la No. 0338-68, la cual no corresponde al expediente del título minero. Como no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, se exhorta a su cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio.</i> • <i>Mediante Auto PARB No. 1048 del 19 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de Multa, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con el plano de labores presentado a través de la herramienta del SI. MINERO, ya que, en el literal H. INVERSIÓN numeral 1 “saldo a 31 de diciembre del año anteriormente reportado” no coincide con el valor reportado en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. Como no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, se</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>exhorta a su cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio.</i> • El 05 de abril de 2019, mediante Auto PARB No. 0374, se requirió al señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0243-68, bajo apremio de MULTA, para que allegue la Licencia Ambiental y/o Certificado actualizado del estado de trámite de la misma, expedida por la CDMB. Posteriormente, mediante auto PARB No. 0455 del 18/08/2020 se le informó al titular del incumplimiento a este requerimiento. Una vez, revisado el SGD, no se encontró radicado el documento requerido, por lo tanto, se exhorta a su cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. • La Licencia de Explotación No. 0243-8 NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3. PONER en conocimiento del señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0243-68, el Concepto Técnico PARB Técnico PARB No. 0273 del 27 de julio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S		05-10-2021	AUTO PARB No. 489 2.1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006808, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que no se encuentra firmada por parte de la sociedad titular, y no se anexo el recibo de caja como soporte de pago de esta, póliza presentada mediante radicado No. 20201000776962 del 07 de octubre de 2020. Se recuerda al Titular Minero que la Póliza debe ser radicada única y exclusivamente por AnnA Minería, y que por este medio se efectuara la evaluación correspondiente. 2.2. APROBAR los Formularios de la declaración de producción y liquidación de Regalías para el Mineral de Arcilla, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, Segundo (II) Trimestre de 2021. 2.3. REQUERIR bajo la causal de CADUCIDAD a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión 0068-68, de

						conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 del 2001, correspondiente al “no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva a presentar: Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación junto al respectivo soporte de pago de regalías, correspondientes a los trimestres Tercer (III) y Cuarto (IV) del año 2020 y Primer (I) del año 2021, toda vez que una vez revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental -SGD- no se evidencia su presentación. En el presente caso, el titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º, Intereses Moratorios Aplicables, antes referenciado. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días. 2.4. REQUERIR bajo apremio de Multa a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20211001007522 del 09 de febrero de 2021 solo presentó el soporte de pago por valor de (\$792.526). 2.5. INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión 0068-68, lo siguiente: i. Que
--	--	--	--	--	--	---

					con posterioridad se emitirá auto de aprobación de los formatos básicos mineros de los periodos 2016, 2017, 2019, 2020 y de la póliza minero ambiental radicados a través de la Plataforma de Anna Minería. ii. Que mediante radicado No. 20201000699732 del 10 de septiembre de 2020, el gerente de la sociedad titular allegó el informe técnico de cumplimiento de los requerimientos realizados en visita de fiscalización, correspondientes al Auto PARB 0847 del 18 de noviembre del 2020, por lo tanto, se determina el cumplimiento de lo requerido, sin embargo, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. iii. Que mediante radicado No. 20201000699732 del 10 de septiembre de 2020, allegó información acerca de “los profesionales que estarán a cargo de la coordinación y seguimiento del Plan de Gestión Social” lo cual fue requerido a través Autos anteriores, por tanto, se establece el cumplimiento de lo requerido, y será evaluado en Acto Administrativo posteriormente. 2.6. PONER en conocimiento a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión 0068-68, el Concepto Técnico PARB Técnico PARB No. 0286 del 30 de julio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	AM RESOURCES SAS- DARIO GILBERTO ULLOA FORERO		05-10-2021	AUTO PARB No. 490 2.1. APROBAR el Formato Básico Minero -FMB anual 2018, junto con su respectivo plano anexo. 2.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a AM RESOURCES SAS - DARIO GILBERTO ULLOA FORERO en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE2- 141 de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres Cuarto (IV) del año 2020 y primero (I) y segundo (II) del año 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se

					<i>evidencia su presentación. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º, Intereses Moratorios Aplicables, antes referenciado. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</i> <i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días.</i> <i>2.3. INFORMAR a AM RESOURCES SAS - DARIO GILBERTO ULLOA FORERO en su calidad de titulares del contrato de concesión No. EE2-141, que el Formato Básico Minero anual del año 2019 será evaluado a través de la plataforma ANN MINERIA-. Respecto al FBM anual de 2020, no será evaluado hasta tanto no se radique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por cuanto la información que aparece en dicho formato, debe ser consecuente con la declaración de regalías.</i> <i>2.4. PONER en conocimiento del AM RESOURCES SAS - DARIO GILBERTO ULLOA FORERO en su calidad de titulares del contrato de concesión No. EE2-141 el Concepto Técnico PARB No. 0278 del 28 de julio de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD5-091	SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S.		05-10-2021	<i>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020, Primero (I), Segundo (II) del año 2021, toda vez que revisada la plataforma Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.</i>

					2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente: i) El Formato Básico Minero- FBM anual de 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 lo siguiente: i) Que mediante Auto PARB-0591 de 2020 se le concedió un término para realizar los ajustes correspondientes al PTO, y adicionalmente se le concedió mediante oficio número 20219040422991 prórroga de sesenta días (60) hasta el del 15 de Julio de 2021, para que realizara la presentación de las correcciones y complementos del PTO, ampliada hasta el 15 de septiembre de 2021. ii) Que mediante AUTO PARB- 0580 del 17 de septiembre de 2020, se requirió a la sociedad titular, el titular no ha dado cumplimiento, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2019 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y Segundo (II)
--	--	--	--	--	--

					trimestre del año 2020. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes, de manera inmediata so pena dar continuidad al trámite sancionatorio. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 que con posterioridad se emitirá auto de evaluación del Formato Básico Minero- FMB Anual 2019, presentado con radicado 17119 el 11 de diciembre de 2020 a través de la plataforma ANNA Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería. 2.5 CONMINAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 para que un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento radique la póliza No. 21-43- 101023822 expedida por Seguros del Estado, debidamente suscrita. La póliza debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . 2.6 CONMINAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 para que allegue El acto administrativo ejecutoriado y el cual la autoridad ambiental, haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado actualizado del estado de su trámite con fecha de expedición menor a noventa (90) días 2.7 PONER en conocimiento a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, el Concepto técnico PARB No. 0213 del 10 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA		05-10-2021	AUTO PARB No. 492 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA , en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la

						notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente, de conformidad con las instrucciones técnicas, de acuerdo con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización del 10 de Mayo de 2021, a saber: • Los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2020, junto con su plano anexo, a través del aplicativo ANNA Minería , a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del FBM- Anual de 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por los titulares mineros o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, según el caso, matriculados de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes 2.2 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID9-15201, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0082 del 10 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo con lo evidenciado en la revisión de la imagen satelital – Comparación Multitemporal , generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, con N° VSC-CM-202103T12_ ID9-15201 con fecha de elaboración 27 de Abril de 2021, en el periodo comprendido desde 30 de diciembre hasta 17 de Enero de 2021, se identificó que dentro del área del título N° ID9-15201, NO, se adelanta actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual, toda vez que no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental iii) Que a la
--	--	--	--	--	--	--

					<i>fecha del presente auto la Titular no ha dado cumplimiento al requerimiento de entrega del acto administrativo mediante el cual se otorga la LICENCIA AMBIENTAL, o en su defecto la Certificación de que la expedición de la Licencia se encuentra en trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con vigencia no superior a noventa (90) días. Se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera estricta e inmediata, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado por la autoridad minera.</i> <i>2.3. ADVERTIR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID9-15201, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>2.4 No priorizar visita de fiscalización minera al área del título minero No.ID9-15201 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N° VSC-CM-202103T12_ID9-15201, con fecha de elaboración 27/04/2021, en el periodo comprendido desde 30/12/2018 hasta 17/01/2021, toda vez que en imágenes satelitales no se evidencia cambio de la geomorfología del terreno, ni en el cauce del rio, lo cual coincide con la información dentro de los informes de Visita Integral de Fiscalización.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO		05-10-2021	<i>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKS-16261, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL N°0131 del 30 de Julio de 2021</i>

						en el numeral 7.1 en su punto 2 a saber: • <i>Elaborar y ejecutar planeamiento minero anual para las labores de explotación realizadas dentro del área del contrato N°IKS-16261, soportado con cronograma de actividades.</i> • <i>Elaborar y ejecutar el plan de contingencia para enfrentarse a una situación de riesgo, por lo tanto se debe ajustar el plan de emergencia de acuerdo con los riesgos asociados a la explotación minera desarrollada dentro del área del título minero N°IKS-16261.</i> • <i>Elaborar y ejecutar procedimientos de trabajo seguro para la explotación desarrollada dentro del título minero N°IKS-16261.</i> • <i>Capacitar al personal que opera la maquinaria pesada en los trabajos desarrollados dentro del título minero N°IKS-16261, el cual deben estar certificados por entidad competente.</i> • <i>Elaborar y ejecutar el plan de transporte para la explotación minera desarrollada dentro del título minero N°IKS-16261 de acuerdo con la normatividad vigente.</i> • <i>Actualizar y ejecutar el SG-SST para el proyecto minero desarrollado dentro del área del título minero N° IKS - 16261.</i> • <i>Ejecutar el programa de capacitaciones y plan anual del SG-SST para las actividades desarrolladas dentro del proyecto minero del título minero N°IKS 16261.</i> • <i>Elaborar y socializar las políticas del SG-SST, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad para el proyecto minero desarrollado dentro del título minero N°IKS-16261.</i> 2.2. CONMINAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO titular del Contrato de Concesión N° IKS-16261 para que: • <i>Continue dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i> • <i>Continue dando cumplimiento con el Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						• Continúe dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad frente al Covid 19 diseñado para la explotación minera, así mismo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por medio de cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía. • hacer los trámites ambientales respectivos para la trituradora que proyectan construir dentro del área del título minero N° IKS-16261. • hacer la modificación respectiva al PTO en el caso de considerar realizar el beneficio del material extraído, ya que se proyecta construir dentro de área del título minero IKS-16261. 2.3. INFORMAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKS-16261, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0131 del 30 de Julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Mediante AUTO PARB No. 0784 de 05/11/2019, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-0252 del 08 de octubre de 2019, correspondiente a la visita realizada el 01 de octubre de 2019, donde se establecieron las siguientes Requerimientos y/o Instrucciones Técnicas, se encuentran pendientes de cumplimiento las siguientes: Instrucciones Técnicas: • Con respecto al solicitud de cumplimiento del PTO aprobado en relación a cumplir con el volumen aprobado y realizar explotación en 4 frentes, toda vez que actualmente solo realiza explotación en un frente y la producción es muy inferior a lo aprobado (Plazo 90 días). • Se debe presentar el SG-SST actualizado y evidencia de socialización al personal de la mina (Plazo 30 días). • Se debe presentar un concepto de la autoridad ambiental en relación a la futura operación de la planta de beneficio que se encuentra en montaje. (Plazo 60 días). No se evidencia tramites ambientales para la trituradora que está en construcción. Se
--	--	--	--	--	--	---

					<i>verifico el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas, y se observa que se encuentran pendiente de su cumplimiento, por lo anterior se exhorta al cumplimiento inmediato. iii) Que de conformidad con lo verificado en el informe de visita fiscalización se observa que los Titulares dieron cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas.</i> <i>• Se debe mantener en las instalaciones plano de labores actualizado donde se muestre los puntos o frentes de explotación. (Plazo 15 días) se entiende subsanado y será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</i> <i>• Se debe presentar el registro de producción de la mina del primer y segundo trimestre de 2019 (Plazo 15 días) se entiende subsanado y será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización</i> <i>2.4. PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. IKS-16261 de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0131 del 30 de Julio de 2021.</i> <i>2.5. ADVERTIR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKS-16261, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, JAVIER AVENDAÑO PRADA		05-10-2021	<i>AUTO PARB No. 494</i> <i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores WILSON SAENZ VALENCIA , GERMAN AVENDAÑO PRADA , JAVIER AVENDAÑO PRADA , en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente, de conformidad con las instrucciones técnicas, del numeral 7.1 de acuerdo con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización del 31</i>

					de Mayo de 2021, a saber: 2.2.1 Actualizar la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título N°ID2-16551. 2.2.2 Actualizar el plano de riesgos que coincida con la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título N°ID2- 16551. 2.2.3 Programar simulacro de emergencia dentro del área del contrato N°ID2- 16551, para ejecutar en el segundo semestre de 2021 dejando los soportes pertinentes de la implementación. 2.2.4 Allegar el Formato Básico Minero del año 2020, con el respectivo plano actualizado en el aplicativo ANNA Minería. 2.2.5 Suministrar elementos de protección personal a los trabajadores de acuerdo a la identificación de riesgos de cada puesto de trabajo, atendiendo las recomendaciones médicas ocupacional, con el fin de mitigar la exposición a riesgos que generan impacto en la salud de los trabajadores con el fin de prevenir enfermedades laborales. 2.2.6 Diseñar formatos de entrega de dotación, registro de asistencia a capacitaciones, con control documental. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a los señores WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, JAVIER AVENDAÑO PRADA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID2-1655, lo siguiente: 2.2.1 Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0094 del 31 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3. RECOMENDAR a los señores WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, JAVIER AVENDAÑO PRADA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 para que continúe con el cumplimiento de lo siguiente: 2.3.1 Con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.3.2 Con el Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.3 Con el protocolo
--	--	--	--	--	---

						<i>de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. ID2-16551, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía.</i> <i>2.4. PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. ID2-16551, de acuerdo a lo establecido en el del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL- No. 0094 del 31 de mayo de 2021.</i> <i>2.5. ADVERTIR a los señores WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, JAVIER AVENDAÑO PRADA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A.		05-10-2021	AUTO PARB No. 495	<i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 4871, presentada por la abogada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i> <i>SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 4871 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 15 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la Personería Municipal de Bucaramanga departamento de SANTANDER.</i> <i>TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE y el abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de</i>

					realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR la abogada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querella y así fijar el correspondiente aviso. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001. OCTAVO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.
--	--	--	--	--	--

						NOVENO. - NOTIFICAR a la abogada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES		05-10-2021	AUTO PARB No. 496	2.1. INFORMAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, lo siguiente: 2.2.1 Que como resultado de la visita realizada el 15 de junio de 2021, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0103 del 23 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2.2 Que de conformidad con el Auto PARB-0070 de fecha 26 de febrero de 2021, en el cual se corrió traslado del informe de visita técnica de fiscalización integral, PARB-0296 de fecha 28 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los registros de producción a partir del mes de octubre de 2020. Este requerimiento se entiende subsanado, teniendo en cuenta la presentación del registro de producción del periodo 2020, así como los formularios para la declaración de la producción y liquidación de Regalías radicados en la ANM. 2.2.3 se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No.0709 del 23 de octubre del 2020 notificado por estado PARB No. 0064 del 26 de octubre del 2020, en lo que respecto a la presentación de la constancia de radicación y del trámite de la demanda presentada para el reconocimiento y materialización de la servidumbre necesaria para el desarrollo del proyecto minero. 2.2. ADVERTIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						del Contrato de Concesión No. FLF 081, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09442X	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		05-10-2021	AUTO PARB No. 497	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006787 de la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia hasta el 10-09-2021. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del contrato de contrato de concesión No. IEO 09442X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2020 y Primer (I) trimestre de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2019 y 2020. Los Formatos Básicos Mineros deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Y deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

						2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del contrato de contrato de concesión No. IEO-09442X, no ha dado cumplimiento a lo siguiente: •Auto PARB No. 0215 de 22 de febrero de 2019, mediante el cual se requirió Bajo Apremio de Multa para que allegara el formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2017. • Auto PARB. 0616 del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se le requirió el acto administrativo que contenga la Licencia Ambiental, o la certificación del estado de trámite. 2.4 PONER en conocimiento a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del contrato de contrato de concesión No. IEO-09442X, el Concepto Técnico PARB No. 0190 del 12 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO		05-10-2021	AUTO No. AUT-904-38	PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero DAO-151, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM - Anual del 2018, junto con su plano anexo SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7307052 del 07/SEP/2021 TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		05-10-2021	AUTO No. AUT-904-39	PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 15100, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- Anual del 2019, junto con su plano anexo. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6146694 del 07/SEP/2021 TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	FFO-081	ENRIQUE GAITAN LUQUE, JUSTINIANO BOTERO ALZATE		05-10-2021	AUTO No. AUT-904-40	PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero FFO-081, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- Anual del 2020, junto con su plano anexo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						<i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6290499 del 08/SEP/2021</i> <i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLU-13542X	ARIES S.O.M.		05-10-2021	AUTO No. AUT-904-41	<i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GLU-13542X, se aprueba el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2019, junto con su respectivo plano anexo.</i> <i>SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6149223 del 08/SEP/2021</i> <i>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 DE OCTUBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA